

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JORGE ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DANIEL VILLARREAL GÓNGORA, Y JORGE ALBERTO VILLARREAL GÓNGORA CONTRA E.P.S. SANITAS S.A.S, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MEJÍA, LUIS MAJIN GASTELBONDO, JUAN JOSÉ MANTILLA CAMARGO Y NEFER EDUARDO LÓPEZ PINTO.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2024-00028-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, así como la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por Jorge Alberto Villarreal Rodríguez en nombre propio y en representación de su menor hijo Daniel Villarreal Góngora, y Jorge Alberto Villarreal Góngora contra E.P.S. SANITAS S.A.S, Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Carlos Fernández Hernández Mejía, Luis Majin Gastelbondo, Juan José Mantilla Camargo y Nefer Eduardo López Pinto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, **PRESTEN** caución los demandantes en cuantía de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO

PESOS (\$192.840.098), de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. fíjese para ello el termino de diez (10) días.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora LEYDIS DAYANA POLO RINCON como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de mayo de 2024
Secretaria, _____.